

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 176

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Arbeta, Valtablado del Río y Ocentejo, para que desde el día 15 del presente mes al 15 de Febrero próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1944. 4556

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 419

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, para que lo hagan saber a los productores de carbón vegetal que haya en el término municipal de su jurisdicción, la obligación que tienen de presentar declaración jurada del carbón que han producido o que esperan obtener durante la campaña 1944-45.

La declaración jurada se formulará ante el Sindicato provincial del Combustible y comprenderá los siguientes extremos: Nombre y dos apellidos del productor, localidad de naturaleza, término municipal donde está enclavado el monte, nombre de éste, cantidad en kilogramos del carbón producido o que esperan obtener y calidad o clase del mismo. De haber sobrante de campañas anteriores se hará constar especialmente.

Estas declaraciones, debidamente firmadas por los productores y con el visto bueno de la Alcaldía, debe-

rán obrar en el Sindicato provincial del Combustible antes del día 15 del próximo mes de Diciembre.

Continúan en vigor las mismas normas por las que se rigió en años anteriores este Servicio, a saber: Intervención del 40 por 100 del total declarado para su consumo en esta capital o donde oportunamente se determine, quedando el 60 por 100 restante de libre disposición de los productores.

Los precios serán los vigentes en la actualidad; para la circulación y transporte del carbón vegetal deberán atenerse a las órdenes en vigor.

Encomendado este Servicio al Sindicato provincial del Combustible, hago responsable al Jefe del mismo de cuantas infracciones puedan cometerse en relación con el contenido de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1944.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Con esta fecha ha quedado expuesto al público, en el Negociado correspondiente de esta Dependencia, el padrón de la riqueza rústica del término municipal de esta Capital, para que, durante el plazo de ocho días, puedan, los interesados contribuyentes, examinar la riqueza que les fué asignada para el ejercicio económico de 1945, y, en su caso, entablar la reclamación que creyeren procedente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el general conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1944.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 4558



Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Comisión municipal gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, adoptó, entre otros, el acuerdo de suplementar dos partidas del presupuesto de gastos vigente, mediante transferencia del capítulo 8.º del mismo en que existe sobrante, por un importe total VEINTIUN MIL PESETAS, cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los fines y efectos que determina el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 4589

EL CASAR DE TALAMANCA

Don Antonio Carpintero Solano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca,

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes, a las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, la subasta en arriendo para el año 1945, de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, venta de bebidas y derechos de degüello en el matadero municipal, en un solo grupo y bajo el tipo de 13.500 pesetas.

En caso de declararse desierta, se celebrará una segunda el día 31 del mismo mes y hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones porque ha de regirse, se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El Casar de Talamanca 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Carpintero. 4519
(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

ALMONACID DE ZORITA

Por acuerdo de esta Corporación municipal, el día 24 del actual, de once a doce horas, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, el acto de subasta del arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1945, que se verificará por pujas a la llana por el tipo de dos mil quinientas pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Si no tuviere efecto la subasta el día señalado, se celebrará otra segunda el domingo siguiente 31, a la misma hora y local, con la rebaja del 25 por 100 y condiciones acordadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Almonacid de Zorita 4 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, José M. Villaldea. 4544
(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

MUDUEX

Se saca a pública subasta la corta y roza de las leñas que existen en el «Cerro de la Nava Grande», de este término municipal, en una extensión de veintidós

hectáreas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, hallándose presidida por el señor Alcalde o quien le represente, asistido del señor Secretario del Ayuntamiento, el día 24 de Diciembre próximo, a las doce horas del día, bajo el tipo de diez mil quinientas pesetas (10.500), siendo preciso para tomar parte en ella; consignar el 10 por 100 del tipo de subasta, que depositará en la mesa presidencial. Si ésta quedara desierta, se verificará la segunda y última subasta, a los ocho días siguientes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Mudux 19 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Inocencio Santamaría. 4551

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Albares, el presupuesto municipal para 1945, por quince días.

Beleña de Sorbe, id. id., por id. id.

Ruguilla, id. id., por id. id.

Sotoca de Tajo, id. id., por id. id.

Cillas, id. id., por id. id.

Almonacid de Zorita, id. id., por id. id.

Rueda de la Sierra, id. id., por id. id.

El Cardoso, id. id., por id. id.

Bocigano, id. id., por id. id.

Carabias, id. id., por id. id.

Pozancos, id. id., por id. id.

Jadraque, id. id., por id. id.

Codes, id. id., por id. id.

Bustares, id. id., por id. id.

Romanones, id. id., por id. id.

Aleas, id. id., por id. id.

Gajanejos, id. id., por id. id.

Cañizar, id. id., por id. id.

Sacedón, id. id., por id. id.

Cereceda, id. id., por id. id. y dos días más.

Valdeavellano, id. id., por id. id.

Alocén, id. id., por id. id. y tres id. id.

El Atance, id. id., por el plazo reglamentario.

Palazuelos, id. id., por id. id.

Santiuste, id. id., por id. id.

Trillo, el presupuesto municipal, por quince días; el reparto general de utilidades, arbitrios sobre vinos y carnes, por treinta días.

Albalate de Zorita, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Balconete, el presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Canales de Molina, id. id., por id. id.

Medranda, id. id., por id. id.

Alhóndiga, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Torremocha del Pinar, el presupuesto municipal y los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Taravilla, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Pareja, id. id., por id. id.

Torronteras id. id., por id. id.

Cañizar, el repartimiento general de utilidades, por quince días y tres más.

Val de San García, id. id., por id. id.

Horche, el expediente de transferencia de crédito, por quince días; el de anulación de créditos que por cuotas de los repartos de utilidades de los años 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943, vienen figurando como pendientes de cobro y resultan fallidos.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

Don José María Pinillos Hermosilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en sumario que en este Juzgado se instruye con el número 60 del año actual, por el supuesto delito de robo en el domicilio del vecino de esta ciudad, Manuel Antón Pérez, cometido al parecer entre los días 9 al 11 de los corrientes, se cita al mencionado perjudicado, desaparecido de su residencia a partir de la indicada fecha, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración respecto del citado hecho y hacerle el ofrecimiento de acciones prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga a las Autoridades de cualquier orden, den las oportunas a los Agentes de las mismas, para que procedan a la busca del perjudicado, desaparecido, dando conocimiento a este Juzgado caso de ser hallado y citándole ante el mismo a los fines indicados.

Sigüenza 25 de Noviembre de 1944.—El Juez de instrucción, José María Pinillos Hermosilla.—El Secretario, Ramón de Apalategui. 4513

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA

Don Francisco Martos Zafra, Secretario Judicial de esta Capital, en funciones del de la Audiencia y del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el pleito número 2 del año 1935, aparece la que copiada a la letra, dice así:

«Sentencia número nueve.—Señores: Presidente, don César Camargo Marín; Magistrados: don Acacio Charrín y Martín-Veña y don Ricardo Alvarez Martín; Vocal, don José Carrasco Cabezuero.—En la Ciudad de Guadalajara a 6 de Julio de 1935, visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el presente recurso de este orden, interpuesto por el Letrado don Juan Zabía Bernad, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, fecha 29 de Octubre de 1934, en la que revocando el acuerdo de 16 de Agosto anterior del Ayuntamiento de esta Capital, se declara exento del impuesto de inquilinato al Suboficial de la Guardia Civil don Juan Farrona Cano, habiendo sido también parte en el presente recurso el Abogado del Estado, como fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración.—Resultando del expediente administrativo que en 7 de Agosto último don Juan Farrona Cano, presentó escrito al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayunta-

miento de esta Capital, alegando su cualidad de Suboficial de la Guardia Civil, y que si vivía fuera del Cuartel era por falta de pabellón en el mismo y que había sido incluido en el padrón de inquilinato de ese Ayuntamiento y solicitando que se le declarara exento del pago de ese arbitrio, petición que fué desestimada por el Ayuntamiento, en sesión de 13 del mismo mes, contra cuyo acuerdo interpuso el solicitante reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial el que previos los trámites legales, revocó el 29 de Octubre de 1934, el acuerdo recurrido de 13 de Agosto y declaró al recurrente exento del impuesto de inquilinato. Resultando: Que comunicada esta resolución en 30 de Noviembre siguiente al Ayuntamiento de esta capital previo dictamen favorable de dos Letrados, se interpuso en tiempo y forma contra ella, en nombre de la citada Corporación municipal, recurso contencioso-administrativo por el Letrado don Juan Zabía, y reclamado el expediente administrativo y publicados los edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se presentara coadyuvante alguno, se confirió traslado a la representación del recurrente para que formulara la demanda, lo que hizo en tiempo y forma una vez completado el expediente, relatando los hechos como aparecen en el primer resultando de esta sentencia, mencionando con mayor detalle los fundamentos de fondo de las resoluciones mencionadas y añadiendo que el Ayuntamiento, por estimar lesiva para sus intereses la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial recabó el dictamen de dos Letrados y acordó que se entablara recurso contencioso-administrativo y alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes en cuanto al fondo del asunto y competencia de este Tribunal, solicitó que se revocara el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de 29 de Octubre último y se declarara que don Juan Farrona Cano viene obligado al pago del Arbitrio municipal sobre los inquilinatos con los demás pronunciamientos que sean pertinentes respecto de las costas.—Resultando: Que conferido traslado al Ministerio Fiscal para que contestara la demanda lo hizo oponiéndose a ella, solicitando que se confirme el acuerdo recurrido y se absuelva de la demanda a la Administración con imposición de las costas al recurrente y consignó hechos en forma análoga a como constan en los resultandos anteriores con más detalles, especialmente en cuanto se refiere a las alegaciones doctrinales sobre el derecho discutido, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes.—Resultando: Que sin práctica de prueba y sin celebración de vista se señaló el día 25 del pasado Junio para la votación de esta sentencia como en efecto tuvo lugar. Visto, siendo Ponente el Magistrado don Acacio Charrín y Martín Veña. Vistos los artículos 253 y 330 del Estatuto Municipal, 56 del Reglamento de la Hacienda Municipal, 1, a 3, 7 y 63 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, la Real Orden de 2 de Diciembre de 1924 y las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 3 de Junio de 1902 y 26 de Febrero de 1903.—Considerando: Que únicamente tienen acción para entablar el recurso contencioso-administrativo, según los artículos 1, 2 y 3 de la Ley modificada de 22 de Junio de 1894, los particulares a quienes una resolución que causa estado dictada por la Administración, en virtud de sus facultades regladas, haya vulnerado un derecho de carácter administrativo reconocido individualmente a su favor por un precepto administrativo o ley anterior, y también la Administración puede someter a revisión en esta vía sus resoluciones que se hayan declarado competentemente lesivas para sus intereses.—Considerando: Que en el caso origen de este recurso, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara no ha intervenido ni un solo momento como particular, sino como organismo de la Administración, y en tal concepto se dirigió a él el Suboficial contribuyente para que dictara una resolución de carácter administrativo sobre materia de arbitrios municipales, lo que no puede hacer más que la Administración por medio del órgano

adecuado y por este carácter es por lo que su resolución era recurrible en alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, continuándose así un procedimiento administrativo iniciado con la resolución municipal, y si el Ayuntamiento empezó a intervenir en el caso de autos como órgano administrativo, no puede alterar su posición en ese asunto para recurrir ahora como un particular contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo ni puede alegarse que el acto administrativo origen de esta cuestión sea el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo porque no puede éste desligarse de la primera petición hecha al Ayuntamiento y resolución dictada por éste de la que es continuación administrativa esa resolución del repetido Tribunal y tampoco supone nada en contra de aquella doctrina el que la Hacienda o Erario a que afecta el caso de autos, no sea la de la Administración general del Estado sino una hacienda autónoma dentro de la Administración general, porque en las mismas condiciones estaban ya las Arcas municipales en cuanto al Impuesto de Consumos, cuando se dictó la sentencia del Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado de 11 de Mayo de 1903 y en ella se sienta la teoría de que los Ayuntamientos en materia de contribuciones obran como órganos de la Administración y no pueden combatir en vía contenciosa las resoluciones dictadas por aquélla; y está también demostrado por lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de la Hacienda municipal, que tiene que reconocer expresamente el derecho de los Ayuntamientos para recurrir en vía contenciosa en dos casos determinados distintos del de autos, y además solamente hace esto nuestra legislación cuando el Ayuntamiento no ha dictado una resolución resolviendo en acto de imperio la petición de un particular. Considerando: Que tampoco como órgano de la Administración ha podido el Ayuntamiento recurrente entablar este recurso por no haber sido legal y previamente declarada lesiva la resolución recurrida.—Considerando: Que este Tribunal puede aplicar esta doctrina al caso presente, aunque no la hayan invocado las partes, porque es el único fundamento que estima aplicable en el aspecto procesal, de la petición formulada por el Ministerio Fiscal y resolviendo de acuerdo con ésta, no puede darse incongruencia con las peticiones de las partes, como viene a reconocer la citada sentencia de 11 de Mayo de 1903.—Considerando: Que al desestimar la demanda por las razones de índole procesal mencionadas, no hay para que entrar a examinar las razones alegadas por las partes, en cuanto al fondo del asunto. Considerando: Que no es de apreciar temeridad en el recurrente al sostener este recurso, a los efectos de la imposición de costas. Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda entablada como origen de este pleito por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, contra la resolución de 29 de Octubre de 1934, dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, por la que se declara exento del impuesto del inquilinato al Suboficial de la Guardia Civil don Juan Farrona Cano, absolvemos de ella a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—Ricardo Alvarez.—José Carrasco.—Todos rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don Acacio Charrín y Martín-Veña, Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.—Y para que conste y unir al pleito de su razón, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente vista por el Ilmo. Sr. Presidente, en Guadalajara a 6 de Julio de 1935.—Firmado: Rafael Ayza.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada, que dice: Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo. Guadalajara.»

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente, que visada y sellada, firma en Guadalajara a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Francisco Martos.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo. 4491

SINDICATO VERTICAL DEL OLIVO

Convocatoria de fabricantes de jabón común

Para la fijación de cupos de distribución de grasas de jabonería en el año 1945, se convoca para el día 12 del corriente, a las once de la mañana, en los locales de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo, a los fabricantes de jabón común con alta en la Contribución Industrial en 18 de Julio de 1936 y a los que, en plazas liberadas, causaron alta en la Contribución antes del 20 de Agosto de 1938, debiendo presentar los interesados los documentos acreditativos de que tributaban en las indicadas fechas.

Los industriales que cumpliendo las condiciones anteriores no concurren, serán considerados como nueva industria. 4560

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE OBRAS

Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Drieves (Guadalajara) la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras de la presa de derivación del canal de Estremera en término de Drieves, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública.

Madrid, 30 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de fincas de dicho término municipal, con motivo de las obras de la presa de derivación del canal de Estremera:

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE
1	Miguel Rojas García	Viña y olivas.
2	Julio Zorita Galisteo	Viña.
3	Miguel Colmenero Colmenero. . .	Tierra labor.
4	Emiliano Fernández Illana	Viña.

La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento.

Drieves, 15 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Miguel Rojas.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta, que dice: Alcaldía de Drieves.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, José Calvín. 4489